



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 257/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
JUAN HERNÁNDEZ MÉNDEZ. ABSOLVENTE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 257/23-2024/JL-II, RELATIVO JUICIO ORDINARIO
EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ELIGIO RODRÍGUEZ HERRERA,
EN CONTRA DE FULLGAS S.A. DE C.V. y SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN
S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el once de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTICUATRO .-----

ASUNTO: Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis; así mismo se dio vista de los oficios signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Únicamente intégrese a los presentes autos la promoción P. 965 en virtud que ya fue proveído en la audiencia de data tres de diciembre del dos mil veinticuatro, esto para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En primer término se tiene que, la prueba de la parte actora el C. *ELIGIO RODRÍGUEZ HERRERA* marcada con el número 5.- EL INFORME, **gírese atento oficio** al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que informe con respecto al C. Eligio Rodríguez Herrera, con número de afiliación 81099200511, del periodo comprendido del 3 de marzo del 2020 al 24 de abril del 2023 y en caso afirmativo informe lo siguiente:

- a) Que de acuerdo con los datos o registros electrónicos o documentales que tienen en su resguardo, que empresas han dado de alta al C. Eligio Rodríguez Herrera en el Régimen

Obligatorio del Seguro Social durante el periodo comprendido del 18 de enero del 2023 al 23 de Enero del 2024.

b) Que de acuerdo con los datos o registros electrónicos o documentales que tienen en su resguardo, con que salario han dado de alta al C. Eligio Rodríguez Herrera en el Régimen Obligatorio del Seguro Social durante el periodo comprendido del 18 de enero del 2023 al 23 de enero del 2024.

c) Que de acuerdo con los datos o registros electrónicos o documentales que tienen en su resguardo, que empresas han dado de baja al C. Eligio Rodríguez Herrera en el Régimen Obligatorio del Seguro Social durante el periodo comprendido del 18 de enero del 2023 al 23 de enero del 2024

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Se le hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a los demandados SERVICIOS ECÓLOGICOS MALECÓN, S.A. DE C.V. y FULLGAS, S.A. DE C.V., así como al absolvente el C. JUAN HERNÁNDEZ MÉNDEZ, ***por los estrados electrónicos el acta de audiencia preliminar de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.***

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO

ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con cinco minutos del día de hoy tres de diciembre del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que comparecen:

- Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Carmen Susana Rodríguez Cabriales.

No comparecen:

- Parte actora: Eligio Rodríguez Herrera.
- Ni persona alguna en representación de las demandadas **SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN, S.A. DE C.V. y FULLGAS S.A DE C.V.**

Tomando y aceptando la protesta de Ley de la compareciente y apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la audiencia preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo.
- La Secretaria Instructora interina en el uso de la voz, hace del conocimiento a la Jueza que se tiene a la vista un acuse de recibo de promoción con numero de folio P. 965 presentado ante la Oficialia de Partes de este Juzgado Laboral por Dennis Arleth Arriaga Hernández.
- La Jueza en el uso de la voz manifiesta, que tiene a la vista la promoción numero de folio **P. 965**, de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante el cual se recibieron los oficios 18925/2024, dirigido a este Juzgado Laboral y 18926/2024, dirigido a la Secretaria Instructora Adscrita al juzgado laboral del Poder Judicial, con sede en esta Ciudad, emitido por el Juzgado Tercero del Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen. Estos oficios en relación al Juicio de Amparo 639/2024-IV en el cual el Juzgado del Distrito hace del conocimiento que con fundamento en los artículos 356 fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se declara que la sentencia de treinta y uno de julio del dos mil

veinticuatro, HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales procedentes.

En cuanto al *Destino del Incidente de Suspensión, este es susceptible de destrucción*, en atención a que en el incidente de suspensión se negó la medida cautelar definitiva, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (sic). Se le da entrada a ambos oficios y en este acto con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal de Trabajo, se le hace de conocimiento a la apoderada legal de la parte actora, quien promovió dicho amparo, de que este mismo ya ha causado ejecutoria a través de los oficios mencionados con anterioridad. Por lo tanto, se ordena que sean agregados a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

- La Juez hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, no es posible llevar a cabo la conciliación toda vez que no comparecen los demandados, así como tampoco comparece la parte actora de manera personal, no obstante, se continúa con la audiencia, haciendo del conocimiento que dicha etapa no tiene preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que la parte actora y su apoderada legal se encuentra debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento; no obstante en cuanto a las partes demandadas **FULLGAS S.A DE C.V. y SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN, S.A. DE C.V.**, no comparece persona alguna en sur representación.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.
- Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que, en el presente asunto no se establecen **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda, en virtud de que los demandados no dieron contestación a la misma; derivado de lo anterior, tampoco realizaron objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el actor y no ofrecieron pruebas hasta antes de esta audiencia preliminar, por lo tanto, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones de la parte actora salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en esta ley.

Por lo anterior, no existe litis que establecer con las demandadas, sin embargo, esta Autoridad esta obligada al análisis de las pruebas así como del material tanto presuncional como legal y humano, para determinar las prestaciones a que tiene derecho la parte actora.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

**ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA
ELIGIO RODRÍGUEZ HERRERA**

1. CONFESIONAL a cargo de la demandada FULLGAS, S.A DE C.V., por lo cual deberá comparecer la persona que legalmente la acredite y pueda absolver posiciones en la hora y fecha que se señale para la audiencia de juicio, bajo el apercibimiento que, de no comparecer se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que sean articuladas y calificadas de legales. Queda notificada a través de los estrados de este Juzgado, toda vez que no comparece persona alguna en su representación en esta audiencia.

2. CONFESIONAL a cargo de la demandada SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN, S.A. DE C.V., de igual manera, deberá comparecer la persona que legalmente la represente y pueda absolver posiciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que sean articuladas y calificadas de legales. Quedando notificada a través de los estrados de este Tribunal, toda vez que no comparece persona alguna en su representación.

3. CONFESIONAL para hechos propios a cargo del C. JUAN HERNÁNDEZ MÉNDEZ, quien deberá comparecer de manera personal a la hora y fecha que se señale para la audiencia de juicio, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendrá por confeso de las posiciones y hechos propios que le sean articulados dentro de la misma. *Se ordena su notificación a través de los estrados de este Tribunal,* toda vez que no comparece a esta audiencia, a pesar de encontrarse notificado.

4.- INSPECCIÓN OCULAR en relación con las demandadas **FULLGAS S.A. DE C.V. Y SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN, S.A. DE C.V.,** en cuanto a la documentación personal de ELIGIO RODRÍGUEZ HERRERA, consistente en pagos de salarios, listas de asistencia, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema de autodeterminación SUA, aportaciones del IMSS, INFONAVIT y SAR, por el periodo comprendido del 18 de enero del 2023 al 23 de enero del 2024. Debiendo las demandadas exhibir dichos documentos en la audiencia de juicio, en la hora y fecha que se señale para ello, bajo el apercibimiento que de no exhibir los documentos requeridos se le tendrá a la parte actora ciertos presuntivamente los hechos que trata probar, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 828, en relación con el 804, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

5. EL INFORME, consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual se ordena se gire el oficio correspondiente proporcionándole el número de seguridad social de la parte actora 81099200511, por el periodo comprendido del 3 de marzo del 2020 al

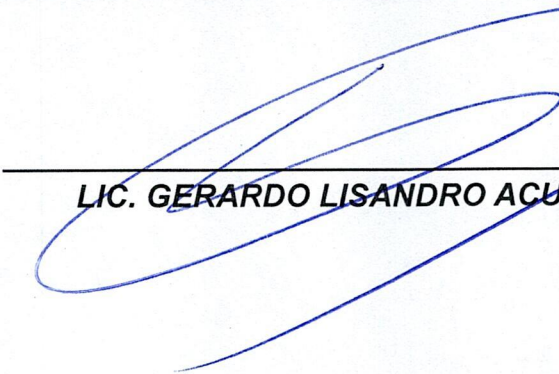
24 de abril del 2023, con la finalidad de que rinda el informe en cuanto a lo solicitado en el inciso a, b y c, de dicha prueba. En cuanto al inciso D, este no será solicitado, toda vez que ya dicho Instituto nos ha manifestado en múltiples ocasiones que el movimiento de baja del actor no cuenta con ese dato, toda vez que el patrón lo hace desde su portal. 6.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en originales del estado de cuenta de la parte actora, del Banco BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, por el periodo comprendido del 01 de diciembre del 2023 al 31 de diciembre del mismo año. En virtud de que dicha prueba no fue objetada por los demandados, toda vez que no dieron contestación a la demanda, a estos se les dará el valor probatorio al momento de resolver. Se desecha el medio de perfeccionamiento que solicitó la parte actora, consistente en el informe que deberá rendir la institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, por resultar inútil e innecesaria. 7.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES Y 8.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les dará el valor probatorio al momento de resolver ➤ La Juez le concede el uso de la voz a la apoderada jurídica de la parte actora, quien en el uso de la voz señala nada que manifestar.	
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparece: • Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Carmen Susana Rodríguez Cabriales. No comparecen: • Parte actora: Eligio Rodríguez Herrera. • Ni persona alguna en representación de las demandadas SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN, S.A. DE C.V. y FULLGAS S.A DE C.V.
Citación para audiencia de juicio.	Se señalan las TRECE HORAS (13:00 P.M.) DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL 2025. Quedando notificada la parte compareciente y a

	los que no comparecieron y estuvieron debidamente notificados serán notificados por los estrados de este Juzgado.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 03 de diciembre del 2024 , siendo las diez horas con veintisiete minutos (10:27 hrs) , quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2024-12-03 09.48 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR